



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001020400020210004600

NI: 114523

Tutela Primera Instancia
A/. María Teresa Restrepo Victoria

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rdo. No 114523

En atención a lo ordenado por la Sala de Casación Civil en auto del 24 de junio del año cursante¹, se dispone vincular al presente trámite a **Olga Patricia Ortiz Villarraga, Débora Villarraga de Ortiz, Josefina Zárate de Cedeño, Diego Iván Mojica Corchuelo, Jhon Freddy Moreno Varela, Luz Dalila Gordillo de Restrepo, Julián Elías Gastelbono Martínez, Luz Marina Quintero Lozano, Diana Rosalba Forero Naranjo, Lida Constanza Muñoz García, César Augusto Lozano Martínez, Natalia Andrea, Laura Daniela, y Juan Sebastián Gastelbono Álvarez, Gustavo Adolfo Villanueva Garrido, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Sociedad B6 El Arrayán S.A., Diana y Mateo Cárdenas Gómez, Lida Cecilia González Aragón, María Rosalba Herrán Sánchez, Bolívar y Uriel Gutiérrez**

¹ Por virtud del cual se anuló «*de todo lo actuado a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse el enteramiento aquí echado de menos, toda vez que al omitirlo se truncó la posibilidad de que los llamados a intervenir concurrieran en este particular escenario, pregonaran sus argumentos y, de ser el caso, aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer, quedando al margen de pronunciamiento, por sustracción de materia, las solicitudes de anulación incoadas por las aquí opugnantes.*»

Barragán (afectados dentro del proceso de extinción de dominio rad. 110013120003 2013 00042 01 (E.D. 156).

De igual forma, se enfatiza en la necesidad de vincularse a este trámite a **Norma Constanza Restrepo Victoria**, así como a las **Fiscalías 4° y 24° Delegadas ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá**; y, en general, a **todos los partícipes e intervenientes en el proceso de extinción de dominio rad. 110013120003 2013 00042 01 (E.D. 156)**; toda vez que estos no fueron enterados del inicio de la acción constitucional promovida por María Teresa Victoria Restrepo.

Se destaca, al respecto, de acuerdo con el escrito tutelar y los antecedentes dentro de este trámite constitucional, que deben ser vinculados, además de los referidos por la Sala de Casación Civil, los siguientes intervenientes dentro del referido proceso ordinario:

Sociedad Agropecuaria Palma Del Rio con NIT 8302061299-7, la **Sociedad Agro Inversiones Ortiz Villarraga En Liquidación** con NIT 809003387-3, **AGROTIENDA LLANO GRANDE E.A.T.**, a **Darío Restrepo Victoria**, **Wilmer Arturo Restrepo Macias** y **Arturo Restrepo Victoria**; la representante del Ministerio Público **Vianey Eulalia Roldan Rojas**, al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la **Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S**, a **Teófilo María Lozano Enciso**, **Pedro Nel Escorcia Castillo**, **Néstor Raúl Lozano Bernal**,

Rafael Aguja Sanabria, Hugo Armando Martínez Sandoval, Cesar Ucros Barros, Jorge Edilson Murcia Olaya, Dairo Alonso Restrepo Macías, Jorge Adrián Rincón Plata, Ángela María Falla Vanegas, José Daniel Suárez Castellanos, María Victoria Uribe Dussan, Luis Armando Lizarazo Navas, David Felipe Kleeffeld, Víctor Raúl Sanabria, Luz Helena Rodríguez, José Gabriel García Rueda, Rodrigo Aldana Carrazabal, Doctor Nancy Astrid Nieto Ruiz, Señoras Julina Y Debora María Restrepo Ortiz, Dagoberto Rodríguez Villanueva, Cecilia Rodríguez Villanueva, Andrea Magnolia Escobar, Humberto Escobar, Manuel Alberto Morales Tamara, Faiber Eucariofalla Casanova, Norma Constanza Sanchez Reyes Representante Legal Agrotienda Llano Grande E.A.T., William Rene González Aragón, Román Alberto Pérez Montealegre, Yeni Marcela Sánchez Sánchez, Viviana Ramírez Alfonso, Dagoberto Guzmán Rodríguez y Fabio Carvajal Romero.

Vinculaciones que deberán efectuarse, como lo dispuso la Sala de Casación Civil «*de manera directa, sin que sea válido a través de apoderado judicial o agente oficioso, pues cuando al fallador le resulte imposible emprenderlo, como último remedio incluso puede acudir al llamado edictal, en los términos que reiteradamente lo ha sido expuesto en este nivel.*».

En consecuencia, remítaseles copia del escrito de tutela a las autoridades y personas relacionados así como a **todas las partes e intervenientes del proceso de extinción de dominio rad. 110013120003 2013 00042**

01 (E.D. 156); para que dentro del término de un (1) día, si a bien lo tiene, ejerza el derecho de defensa y contradicción, enteramiento a cargo de la Secretaría de la Sala.

De igual forma, todas las respuestas deben ser remitidas, a la dirección electrónica gustavoryv@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese esta decisión al accionante y partes demandadas.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria